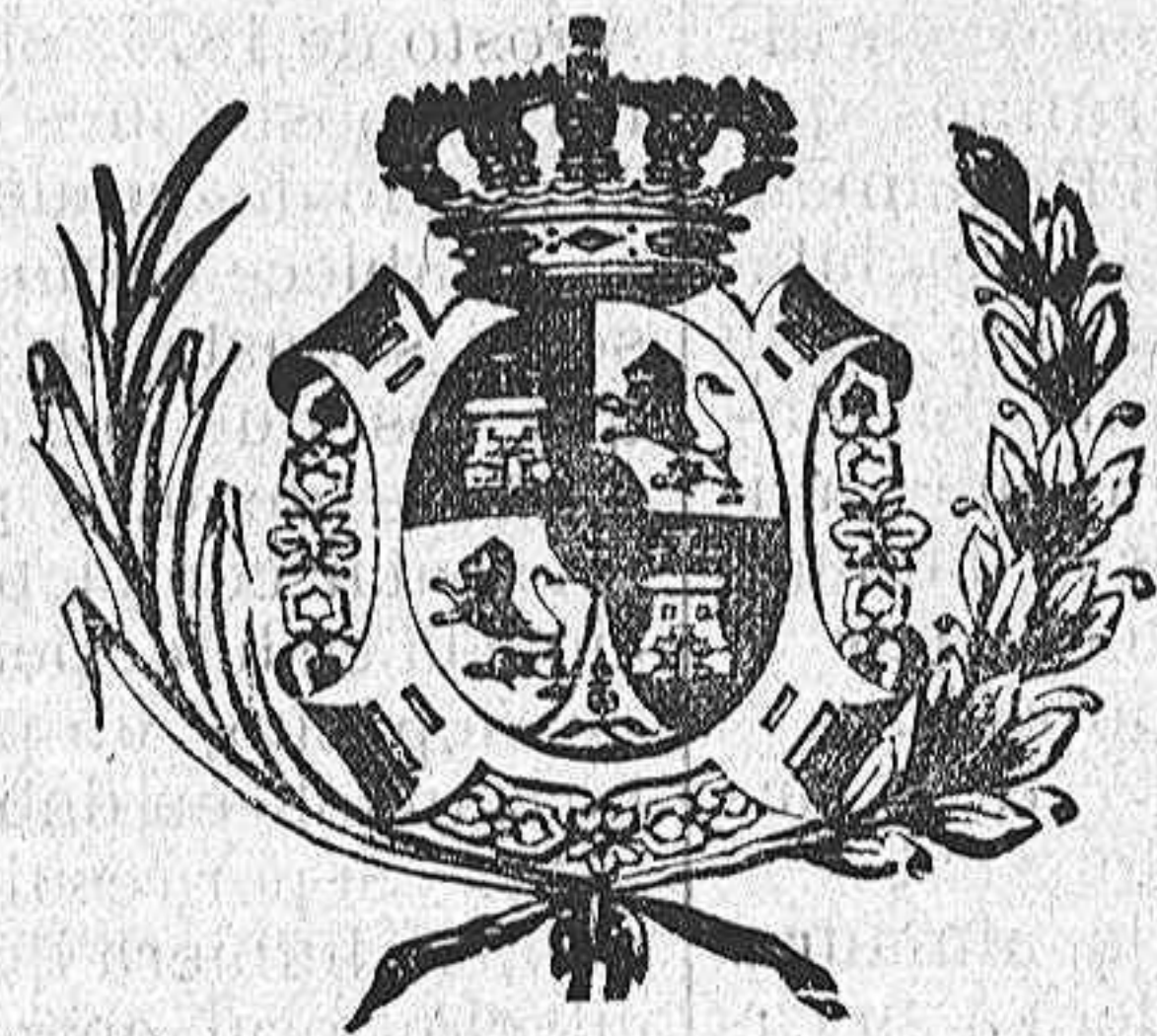


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 196 de 17 Julio.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio.

### Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.565.

## CAPITAL DE MURCIA

AÑO DE 1906

MES DE MAYO

### Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . .	619.277	
Núm. de hechos	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 1.716
		Defunciones (2).. . . . 1.259
		Matrimonios. . . . . 308
Por 1.000 habitantes. . . . .	Natalidad (3). . . . .	2'77
	Mortalidad (4). . . . .	2'03
	Nupcialidad . . . . .	0'50
	TOTAL. . . . .	1.716
Vivos. . . . .	Varones. . . . .	967
	Hembras . . . . .	749
Número de nacidos. . . . .	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . . 1.617
		Ilegítimos. . . . . 89
		Expósitos. . . . . 10
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . .	20
	Ilegítimos. . . . .	2
	Expósitos. . . . .	»
	TOTAL. . . . .	22
Número de fallecidos (5). . . . .	Varones. . . . .	663
	Hembras. . . . .	596
Menores de 5 años. . . . .	De 5 y más años. . . . .	446
		813
En hospitales y casas de salud. . . . .	En otros establecimientos benéficos. . . . .	64
		1
	TOTAL. . . . .	65

Murcia 14 de Julio de 1906.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 1.565.

### CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1906—MES DE MAYO

### Estadística del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tífus abdominal) (1). . . . .	91
2 Tífus exantemático. (2). . . . .	5
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4). . . . .	12
4 Viruela (5). . . . .	»
5 Sarampión (6). . . . .	21
6 Escarlatina (7). . . . .	1
7 Coqueluche (8). . . . .	15
8 Difteria y crup (9). . . . .	6
9 Gripe (10). . . . .	43
10 Cólera asiático (12). . . . .	»
11 Cólera nostras (13). . . . .	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	5
13 Tuberculosis pulmonar (27). . . . .	66
14 Tuberculosis de las meninges (28). . . . .	7
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34). . . . .	7
16 Sífilis (36). . . . .	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45). . . . .	15
18 Meningitis simple (61). . . . .	38
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65). . . . .	5
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79). . . . .	66
21 Bronquitis aguda (90). . . . .	54
22 Bronquitis crónica (91). . . . .	31
23 Pnevmonía (93). . . . .	88
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99). . . . .	50
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104). . . . .	14
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106). . . . .	60
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	91
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108). . . . .	7
29 Cirrosis del hígado (112). . . . .	5
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120). . . . .	14
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123). . . . .	4
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132). . . . .	3
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137). . . . .	15

34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	46
36	Debilidad senil (154).	45
37	Suicidios (155 á 163).	»
38	Muertes violentas (164 á 176).	28
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	192
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	56
Total.		1.259

Murcia 14 de Julio de 1906.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

### Cuarta sección.

Número 1.554.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
de la  
PROVINCIA DE IBIZA

Don Francisco Pou y Magranés, Teniente de navio de primera clase, Comandante militar de Marina de la provincia de Ibiza y Capitán de este puerto.

Hago saber: Que debiendo subastarse en 14 de Agosto próximo en la Capitanía general del Departamento y en esta Comandancia el usufructo de la almadraba de buche, para el paso y retorno denominada *Nuestra Sra. del Carmen*, establecida en aguas de Formentera; se hace público para que los que deseen tomar parte en ella puedan presentar en dichos centros las proposiciones y demás documentos en la forma que prescriben la base 10.<sup>a</sup> del pliego de condiciones y modelo que se acompaña, en el día y hora que ha de tener lugar la expresada subasta.

Ibiza 9 de Julio de 1906.—Francisco Pou.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 18 de Junio último, el usufructo de la almadraba de buche, para el paso y retorno del atún, denominada Nuestra Señora del Carmen, establecida en aguas de la isla de Formentera, bajo las siguientes marcaciones verdaderas tomadas desde el sitio que habrá de colocarse el Barco Puerta Cabo Falco; N. 15° O. Punta Gabina; S. 36° O. Irlote Sabina; S. 41° E. Faro de la isla Puercos; N. 16° E. Fondo 33 metros.*

1.<sup>a</sup> El precio tipo para la subasta es de quinientas pesetas cada año.

2.<sup>a</sup> El contrato se entenderá por diez y seis años; pero los arrendatarios podrán rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento siempre que la solicite antes del primero de Junio del último año de cada período.

Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación ó que la considere conveniente á los intereses de la Hacienda, siempre que se le haga saber al arrendatario antes del primero de Junio del último año de cada período.

3.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que se subaste anualmente la almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en primero de Junio y de Diciembre (sin que estas

fechas tengan nada que ver con relación á las del calamento) verificando el pago en los términos que expresa el artículo 29 del Reglamento, siendo obligación del arrendatario el exhibir el recibo que se le otorgue al Sr. Comandante de Marina de esta provincia en que radica la Almadraba, que es el llamado en primer término á velar por el cumplimiento de este contrato.

4.<sup>a</sup> Una vez recaída la Real orden de adjudicación y otorgar la escritura y su posesión de la almadraba, el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo, si las subastas tuvieren lugar en las épocas fijas que previenen los artículos 8 y 12 del Reglamento de Almadrabas. Cuando se haya verificado tercera subasta, porque el Gobierno lo estime oportuno, en armonía con lo que determina el artículo 12 del Reglamento, podrá calarse la almadraba, una vez otorgada la escritura y puesta el contratista en posesión de aquella si es que no ha terminado la época del calamento, rebajándosele del pago del plazo el tiempo que transcurrió antes de la posesión sin poder calar.

5.<sup>a</sup> Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calado, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.<sup>a</sup> Se considerarán como de fuerza mayor los que originen accidentes de guerra ó epidemias pero no las huelgas que puedan ocurrir, debiendo apreciarse dichos casos por la Junta ó Centro Superior Consultivo de Marina, previo examen del oportuno expediente.

7.<sup>a</sup> El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno que será árbitro de negarlo ó concederlo, ni solicitar autorización para ello si no estuviese al corriente el abono de plazos.

Tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos de estos contratos.

8.<sup>a</sup> Para el completo del tiempo que ha de durar el arrendamiento se contarán los años naturales á partir del primero de Enero de 1907 si bien el adjudicatario no entrará en posesión de ella hasta el 9 de Abril de dicho año, según expresa la Real orden de 18 de Junio último que ordena la subasta.

9.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta nombrada en la capital del departamento de Cartagena y en esta provincia en que radica la almadraba, ante la Junta designada en el art. 3.<sup>o</sup> del mencionado reglamento en 14 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Baleares.

10. Las proposiciones habrán de redactarse en papel sellado de á peseta, clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al unido modelo y se presentarán personalmente por los interesados en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó las sucursales de provincia, la cantidad de cien pesetas (ó sea la quinta parte de la cantidad señalada como precio tipo en la subasta), en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto

expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de quinientas pesetas que se establece como tipo para la presente subasta; en la inteligencia de que los que hagan proposición á nombre de otra persona deberán presentar con el pliego de proposición la cédula personal y el talón del depósito, un poder notarial autorizándolo en debida forma.

11. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adaptada para el precio del tipo.

12. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciera de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número será preferida la presentada ante la Junta de la capital.

13. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 10.<sup>a</sup>, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

14. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

15. Si el contratista dejare de abonar á su vencimiento, es decir en 1.<sup>o</sup> de Junio ó 1.<sup>o</sup> de Diciembre uno de los plazos consignados en la condición 3.<sup>a</sup>, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la que hará efectiva en el papel correspondiente, que deberá entregar antes de transcurrir tres días, contados desde el en que se le comunicare la orden correspondiente, y de no hacerlo así, se considerará y declarará rescindido el contrato en esa fecha, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda en la que ingresará íntegra y en definitiva desde luego para satisfacer lo que adeude y como compensación á las pérdi-

das que se le originan interin no se arrienda de nuevo el pesquero, previa subasta que tendrá lugar en la época que marca el reglamento.

16. La reincidencia en dejar de abonar los plazos correspondientes en las épocas marcadas para ello durante el contrato de arrendamiento será suficiente motivo para declararlo rescindido, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Los que se causen en la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.<sup>o</sup> Los que correspondan según arancel por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.<sup>o</sup> La mencionada escritura ha de contener la fecha de los periódicos oficiales en que se hubiere anunciado el acto, pliego de condiciones, testimonio del acto de la subasta, copia de la orden aprobatoria del remate, las del documento que acredite la fianza impuesta y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

4.<sup>o</sup> Los de la impresión de quinientos ejemplares de dicha escritura con el pliego de condiciones para uso de las oficinas, en la inteligencia de que dicha impresión se llevará á cabo sin intervención de la Administración, debiendo el rematante presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, devolviéndosele los ejemplares que carezcan de dicho requisito.

18. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

19. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina que se hallan insertas en el reglamento aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904.

Ibiza 9 de Julio de 1906.—Francisco González.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente; que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid» número.... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraba de buche para el paso y retorno establecida en aguas de la isla de Formentera denominada *Ntra. Sra. del Carmen*, se compromete llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó de tantas pesetas, en letra).

### Quinta sección.

Número 1.552.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, ha dejado sin efecto los

nombramientos de auxiliares de las Zonas 12.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> a D. José García Camacho y D. José Ramírez Sánchez respectivamente; asimismo nombra a D. Cayetano Barquero Garrido para auxiliar del Agente de la Zona 5.<sup>a</sup>, lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas Zonas.

Murcia 13 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.282.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>  
—Contribución rústica.—Término de Murcia.—Primer trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, que-

nes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Marzo último, he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
<b>FORASTEROS</b>		
1	Antonio Santiago.	3'34
2	Antonio Sánchez.	21'70
4	Alfonso Montoya.	3'01
7	Andrés Sánchez.	2'66
10	Andrés Sánchez Bernal.	5'42
12	Agustín Hernández.	5'34
13	Alejo Huertas	3'15
14	Antonio Campillo.	5'00
16	Angela Verdú.	13'03
19	Antonio López.	5'67
21	Agustín Valcárcel.	3'07
22	Antonio Riquelme.	4'41
23	Anonio Moreno.	2'20
24	Agueda Soto.	3'87
28	Antonio Menchón.	4'88
29	Antonio León.	20'86
31	Agueda Rubio.	5'54
37	Alejo Soto.	2'00
41	Ana Risueño.	5'08
42	Amalia Ocharrichena.	8'56
44	Alfonso García.	4'48
45	Antonio Pérez.	3'68
49	Asunción Martínez.	22'13
50	Ana Alcaraz.	8'01
55	Alejo Montoya.	14'05
59	Anacleto Osete.	2'67
65	Andrés Jiménez.	5'81
72	Antonio López.	7'03
74	Agustín Hernández.	3'19
79	Antonio Falcón.	6'34
81	Andrés García.	1'74
85	Antonio y Francisco Godoy.	32'63
86	Antonio Zapata.	10'37
89	El mismo.	17'63
96	Aniceto Martínez.	5'33
98	Amador Berenguer.	14'98
100	Andrés Ruiz.	2'07
1	Antonio Alcaraz.	2'26
4	Antonio Aranda.	11'43
7	Bernardo Bernabé.	3'33
8	Bernabé López.	11'36
15	Bernardo Ruiz.	5'34
21	Cayetano Sánchez.	103'67
22	Carmen Soler.	3'01
23	Concepción Cebrián.	2'33
26	Cristóbal Carrillo.	4'67
33	Cayetano Marona.	3'68
34	Catalina de Busto.	4'01
35	Cristóbal Pérez.	10'02
43	Carmen Capdepón.	7'88
44	Carmen Gallego.	27'54
47	Concepción Cascales.	4'41
51	Carmen Soler.	2'34
54	Carolina Saavedra.	6'01
57	Cayetano García.	61'09
60	Carmen Díaz.	7'02
72	Carmen Ace.	5'43
73	Conde de la Concepción.	21'90
76	Diego Jiménez.	2'00

Número	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
77	Diego Gómez.	4'01
78	Diego García.	6'14
79	Domingo Esparza.	5'00
83	Deogracias García.	10'69
85	Dolores Guzmán.	2'13
86	Diego Castaño.	2'07
88	Dolores Sánchez.	13'38
89	Dolores Ortuño.	3'68
93	Dolores Pérez.	57'52
94	Damián Díaz.	14'19
95	Diego López.	2'20
203	Esteban Menchón.	12'16
5	Enrique Gálvez.	1'74
11	Eduardo Contreras.	5'75
12	Eduardo de Rojas.	6'95
13	Emilio Pérez.	2'66
15	Encarnación Rizo.	2'87
24	Enrique Cegarra.	4'15
32	Francisco Alarcón.	2'81
33	Francisco Alarcón Sánchez.	11'03
36	Francisco López.	2'33
38	Francisco Jiménez.	10'69
39	Francisco Salinas.	2'00
40	Francisco Menarguez.	3'34
41	Francisco Hidalgo.	11'36
42	Francisco Illán.	5'67
43	Francisco Hernández.	2'07
44	Francisco Romero.	16'04
45	Fulgencio Pedreño.	3'07
46	Francisco Ayllón.	12'70
49	Francisco Olmos.	1'99
51	Fulgencio Tomás.	3'20
52	Fulgencio Menarguez.	4'30
56	Francisco Martínez.	9'09
59	Francisco Beltrán.	6'01
62	Francisco López.	3'33
65	Fernando Valverde.	3'07
67	Fulgencio Hurtado.	5'75
69	Francisco de la Riva.	11'36
70	Fernando Soria.	18'71
86	Francisco Menarguez.	3'46
87	Francisco Gómez.	2'00
88	Francisco Gómez Molina.	4'07
90	Francisco Riquelme.	2'80
95	Francisco Cascales.	5'80
306	Francisco Martínez.	17'51
11	Francisco Saez.	5'21
19	Francisco Jiménez.	2'41
28	Francisco García.	7'28
31	Ginés Saez.	7'36
32	Ginés Hurtado.	4'27
33	Gregorio Pomoa.	74'20
36	Ginés Guzmán.	2'87
37	Ginés Hurtado.	3'01
38	Jerónimo Roca.	3'00
39	Ginés Hurtado.	2'00
41	Ginés Cascales.	2'40
43	Gaspar García.	2'46
44	Gregorio Vicente.	8'43
46	Ginés Vicente.	3'68
50	Guillermo López.	3'20
55	Herederos de Luisa Campos.	4'00
56	Herederos de Dolores Muñoz.	12'03
57	Herederos de Ignacio Saez.	2'66
58	Herederos de Manuel Soler.	8'35
60	Herederos de Juan Mateo.	1'87
61	Herederos de Antonio Gómez.	6'34
62	Herederos de Pío del Pino.	9'69
63	Herederos de José Ruiz.	2'00
68	Herederos de María Franco Noguera.	14'63
69	Hijos de Trinidad Cortina.	13'16
70	Hilaria María Pérez.	64'88
80	Isidoro Cascales.	25'09
90	Isabel Rios.	203'66
92	Juan Gómez.	1'87
96	Juan Eugenio.	8'35
98	Juan Bernal.	1'79
403	José García.	1'87
5	José Alarcón.	9'05
6	José Alarcón.	6'69
7	Juan Rosique.	2'07
9	José María Sánchez.	8'68
10	Juan Jara.	5'34
11	Joaquín Moreno.	20'73
13	José Huertas.	5'55
14	Juan Pérez.	11'36
16	José Enrique.	24'07
17	Juan Asensio.	4'33
18	José Conesa.	10'02
19	Juan Soto.	10'37
23	Juan José Saez.	18'72
26	Juan Vivo.	23'40
560	Juan Antonio Céspedes.	2'40
69	José López Pérez.	2'66
70	José Martínez.	2'80
71	José Sánchez.	4'53

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
72	José Díaz García.	2'20
74	Juan Pedro Blanco.	2'76
76	José Pedreño.	1'74
78	José Díaz.	10'04
80	Josefa Jiménez.	4'33
82	Juan José López.	9'89
93	Juan Buendía.	198'37
98	Juan Nieto.	3'34
601	Juan Carrión.	18'16
2	Jaime Barnés.	5'30
14	Joaquín Peñalver.	8'01
15	José Saavedra.	2'60
16	José Bocio.	4'88
17	Juan García.	4'07
19	Juan Meroño.	2'46
21	José López.	2'60
23	Luis Saavedra.	6'35
27	Luisa Guzmán.	8'01
28	León Martínez.	2'16
42	Luis Ortiz.	3'01
44	Lorenzo Almagro.	20'84
46	Luis Carrillo.	5'41
47	Libano Sáura.	4'22
56	Maria Pacheco.	2'40
59	Martín Martínez.	1'87
60	Maria de la O, viuda.	11'69
62	Maria Josefa Moreno.	18'73
71	Matías Fernández.	6'69
72	Manuel Rodríguez.	10'02
76	Maria Paz.	6'69
78	Maria Barul	5'34
80	Marqués Torre Octavio.	30'89
81	Maria de los Remedios Cegarra.	5'67
84	Manuel Alarcón.	7'08
85	Maria Antonia Valcárcel.	3'07
86	Maria Josefa Roca.	1'99
87	Micaela Hurtado.	2'54
96	Manuel Jiménez.	12'03
700	Maria de los Dolores Bustos.	15'48
8	Manuel Baró.	16'04
15	Miguel Gallego.	21'43
19	Micaela Hurtado.	4'80
24	Manuel Hurtado.	18'40
30	Manuel Martínez.	12'50
42	Miguel Pérez.	3'74
51	Manuel Birso.	130'02
52	Miguel Valdivieso.	20'70
66	Magdalena Rebollo.	2'00
70	Manuel Martínez.	6'69
78	Narciso Hernández.	8'02
82	Pedro Marín.	3'72
83	Pedro Mercader.	10'16
84	Pedro Marín.	1'73
88	Pedro Belchí.	2'54
89	Pedro García.	2'66
93	Pedro Barceló.	3'34
95	Pedro Pagán.	6'01
96	Pedro Hernández.	2'58
97	Pedro López.	2'33
99	Pedro Raigar.	1'87
800	Pedro Martínez.	3'01
1	El mismo.	3'07
5	Pedro Hernández.	15'41
6	Pedro García Ruiz.	3'33
7	Pedro Sánchez.	3'54
8	Pedro Aguilar.	6'69
17	Pedro Selgas.	4'46
25	Pedro Asensio.	3'07
31	Pedro Martínez.	2'66
39	Pedro Guzmán.	5'93
40	Polonio Sáura.	1'73
44	Ramón Guerra.	2'07
47	Ramón Almagro.	20'92
48	Ricardo Fernández.	27'41
49	Rafael López.	3'20
52	Ramona Fontes.	125'51
55	Remigio Martínez.	1'79
56	Rosario Díaz.	29'03
63	Ramón Zapata.	5'00
66	Rosario Clemares.	3'75
67	Seminario San Fulgencio.	10'94
69	Salvador Beltrán.	6'49
70	Serafin Servet.	9'81
71	Salvador Saez.	2'33
72	Salvador Hidalgo.	9'23
74	Salvador Martínez.	13'38

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Mayo de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 1.535.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Presentado á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento un proyecto parcelario de terrenos de la propiedad de D. Luis Canthal situados en el paraje de la Puyola del Barrio de San Antonio Abad, queda expuesto al público por espacio de veinte días á fin de que los interesados en dicho proyecto de alineación puedan presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes.

Cartagena 10 de Julio de 1906.—Rafael Cañete.

### Octava sección.

Número 1.569.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y actuación del fedatario, contra Don Eduardo Sánchez Sevilla, por sí y como Gerente de la Sociedad en comandita «Sánchez y Compañía», se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que le fueron embargados á dicha Sociedad, pertenecientes á la fábrica de harinas establecida en la calle de Cartagena del barrio de San Benito, de esta ciudad, como son cuatro piedras para molienda, una dinamo para dar movimiento á éstas y accesorios correspondientes para la fabricación y cernido de harinas; valorado todo ello en siete mil doscientas doce pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y se consigne previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Dado en Murcia á catorce de Julio de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.570.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanarés, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto y término de veinte días, en diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas en este Juzgado por Don José Albaladejo Martínez, Don José Albaladejo Conesa y Don Juan Gómez Ballester, se saca á pública subasta.

«Una casa número diez y nueve de la calle de Lizana de esta ciudad, que ocupa una superficie de ciento treinta y siete metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda Este ó derecha entrando otras de Don Salvador Doggio, y Don Francisco Matas, Sur ó frente calle de Lizana; izquierda ó poniente otras de Don Matias Caró y Don Cristóbal Ros

»y Norte ó espalda calle de Martín Delgado.

Para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos de esta ciudad número veintinueve, se ha señalado el día once de Agosto próximo entrante á las doce de la mañana, y se advierte para conocimiento de los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran la suma de ocho mil pesetas y que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma y conformarse con el remate, una vez verificado éste.

Dado en Cartagena á once de Julio de mil novecientos seis.—Juan Sánchez Domenech.—Ante mí, P. I., Francisco M. Costa.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE JULIO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.161.040'32

Imposiciones durante la semana. » 250.303'65

Suma. . . » 5.411.343'97

Reintegros. . . » 247.079'21

Saldo. . . » 5.164.264'76

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guija rro.